CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informándole que presentada liquidación del crédito por el extremo ejecutante a folio 54 del plenario y corrido el traslado respectivo la parte ejecutada no efectuó ningún pronunciamiento, por lo que se encuentra pendiente para su respectiva aprobación.

Manizales, Caldas, 09 de noviembre de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
Demandado:	COSME CÁRDENAS MARTÍNEZ
Radicado:	170013103005-2015-00116-00
Auto:	Interlocutorio

Analizada la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante encuentra el Despacho que previo a resolver lo pertinente, es necesario requerir al extremo ejecutante comoquiera que no hay claridad respecto de varios aspectos.

En primer término, deberá la parte ejecutante aclarar el total de los abonos efectuados por el ejecutado y las fechas correspondientes, precisando si esos abonos se hicieron en forma adicional a los dineros que se han consignado y pagado en este asunto[1]. En ese norte deberá discriminar los pagos y las fechas.

En segundo término, deberá la parte ejecutante aclarar el motivo por el cual si indica un saldo a 31 de octubre de 2017 por valor de $1.208.760, posteriormente

[1] Se observa de la liquidación presentada que presuntamente el ejecutado a efectuado abonos que no habían sido reportados por las sumas de $60.000.000; $20.000.000; $28.097.976; $1.224.893

efectúa sobre ese valor una liquidación con datas anteriores, esto es, del 01 de noviembre al 30 de diciembre de 2012.

Adicional a lo anterior y conforme se le ha indicado al extremo ejecutante en decisiones anteriores, deberá hacer la imputación de los pagos que se le han efectuado, para lo cual se deja a su disposición la relación de depósitos judiciales que antecede para que proceda en ese sentido.

Ahora bien, indica el apoderado que la liquidación por él presentada el 16 de febrero de 2021 no ha sido objeto de aprobación y hace referencia a una aprobación de liquidación del 02 de febrero de 2018, no obstante, pierde de vista el apoderado que la última liquidación que fue modificada por el despacho data del 11 de mayo de 2022 y es con base en esa ya aprobada que debe proceder a liquidar, por lo que contrario a lo manifestado por él, la liquidación de 2021 no se encuentra pendiente; nótese incluso como respecto a esa liquidación se hicieron varios requerimientos.

Es por ello, que no puede el extremo ejecutante realizar nuevas liquidaciones del año 2017, comoquiera que en este asunto ya fueron aprobadas liquidaciones para esa data y en ese sentido debe modificar lo correspondiente, teniendo en cuenta lo indicado en decisión del 11 de mayo de 2022, en el sentido que las liquidaciones posteriores deben partir desde el 01 de diciembre de 2021, conforme lo establece el artículo 446 del Estatuto Procesal numeral 4 que dispone:

> "*Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
>
> *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de* ***actualizar la liquidación*** *en los casos previstos en la ley,* ***para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme***". (Negrillas propias)

Es por ello que los abonos reportados deberán partir de la última liquidación en firme, comoquiera que para el 11 de mayo de 2022 el apoderado no había reportado presuntamente los abonos que ahora pretende imputar a calendas que se itera, ya fueron objeto de liquidación en firme.

Con base en lo antedicho, deberá la parte ajustar lo correspondiente y hacer la imputación de los abonos recibidos de forma extraprocesal y procesal con base en lo antes citado, asegurando que dichos ajustes no vayan en detrimento de los intereses del ejecutado.

Así las cosas, en caso de que con el dinero abonado de forma extraprocesal y procesal se cubra alguna de las obligaciones, así deberá manifestarlo.

Finalmente se exhorta al extremo ejecutante para que presente una liquidación que ofrezca claridad y precisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

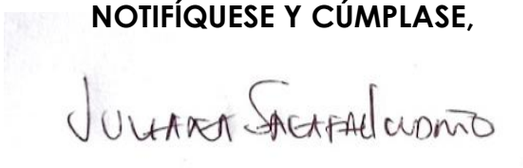

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza